

**RES. 1203/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0001350, Ent. N° 1031/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP) relacionadas con el acuerdo marco celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), la Intendencia de Montevideo (IM) y el Montevideo Rowing Club (MRC) para el traslado y ubicación definitiva de este último, en áreas a ceder a la Intendencia Municipal de Montevideo en Capurro;

**RESULTANDO: 1)** que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6.959 de 30 de setiembre de 1919 que autorizó al Poder Ejecutivo a conceder al MRC un terreno para la construcción de su sede en el Puerto y sobre la costa, en lugar a determinar en acuerdo con las autoridades del club, éste se instaló en dicho Puerto y la ANP le fue otorgando mediante la firma de contratos de comodato precarios y revocables nuevos terrenos linderos a su antigua sede social;

**2)** que el Directorio de la ANP por Resolución N° 1623/2940 de fecha 28 de diciembre de 1995 revocó todos los comodatos oportunamente otorgados y el MRC interpuso en tiempo y forma los recursos de revocación y anulación contra la referida resolución, y se arribó a un acuerdo transaccional entre las partes por el cual: \* el MRC renunció al derecho de usufructo otorgado por la Ley referida en el Resultando anterior \* y por dicha renuncia percibió conjuntamente con el Club Nacional de Regatas las sumas de U\$ 900.000 de la ANP y U\$ 200.000 del MTO. Asimismo, en el marco del

acuerdo la ANP se obligó a entregar en comodato a ambas instituciones el predio ubicado en la 8º Sección Judicial de Montevideo, Padrón N° 415.894 con frente a la Rambla Sud América, y un espacio con frente a la bahía del Puerto de Montevideo con la finalidad de establecer una guardería de botes;

**3)** que el 5 de setiembre de 2001, el Directorio de la ANP por Resolución N° 374/3206 dispuso revocar el comodato otorgado al MRC y al Club Nacional de Regatas en el marco de dicho acuerdo transaccional;

**4)** que los clubes accionaron contra la referida Resolución y en definitiva el Tribunal de la Contencioso Administrativo por sentencia de fecha 23 de febrero de 2005 dispuso mantener el acto impugnado, y si bien la ANP inició el proceso de desalojo ante el Juzgado de Paz de la Capital de 25 Turno, el MRC siguió ocupando las instalaciones y haciéndose cargo de todos los insumos necesarios para su funcionamiento;

**5)** que con fecha 24 de julio de 2014, la ANP y el MRC celebraron un nuevo contrato de comodato por el que: \* la ANP entregó en comodato al MRC el bien relacionado en el Resultado 2) por un plazo de 50 años y \* el MRC se obligó a continuar abonando la totalidad de los impuestos, tasas y consumos nacionales y departamentales generados a esa fecha y por generarse por el referido padrón, a mantener y conservar el inmueble utilizándolo para el fin entregado, así como a permitir que los funcionarios de la ANP o sus familiares directos se afilien al Club con un descuento en la cuotas social mensual de un 20% y a que sus hijos menores de 15 años concurren a practicar remo gratis dentro de los tres primeros meses de su afiliación (Cláusulas 1 y 2);

**6)** que en la cláusula cuarta de dicho contrato se estableció que “en caso que el MRC pierda o se le afecte en todo o en parte la tenencia de los bienes objeto del contrato por decisión exclusiva de la ANP, esta deberá indemnizarla con una suma igual al valor de tasación que efectúe la

Dirección General de Catastro del edificio y las mejoras que le afecten o pierda por la decisión de la ANP”;

**7)** que en la oportunidad la ANP remite el “Acuerdo Marco sobre las Bases de Negociación para la ubicación definitiva del MRC en el área a ceder a la Intendencia de Montevideo en Capurro” suscrito el 19 de febrero de 2020 entre dicha Administración, el MTOP, la Intendencia Departamental de Montevideo y el MRC, que tiene entre sus antecedentes los ya citados y los Acuerdos celebrados entre la ANP, el MTOP y la Intendencia, para planificar estratégicamente los lineamientos para el desarrollo de la bahía de Montevideo y en cuyo marco se encuentran trabajando en una serie de programas estratégicos, relativos a la logística, transporte de cargas desde y hacia el Puerto de Montevideo, tanto terrestres como ferroviarios y a la movilidad urbana de vehículos menores;

**8)** que el objeto del Acuerdo es el traslado definitivo del MRC, una vez que la Administración Nacional de Puertos finalice el proyecto de la Terminal Pesquera Puerto Capurro o al momento que estén en condiciones las áreas a traspasar a la Intendencia de Montevideo en Capurro, donde se construirá definitivamente el nuevo MRC (su edificio sede, sus canchas de tenis y sus zonas acuáticas) y en los predios destinados a la Intendencia de Montevideo y la Terminal Pesquera, para lograr el diálogo entre las actividades portuarias y la sociedad, generando intervenciones armonizadoras con los espacios públicos (cláusula tercera);

**9)** que las partes acuerdan que se suscribirá un contrato de comodato entre la IM y el MRC, cuando la ANP le ceda a dicha Intendencia los predios correspondientes, en el que se establecerá el destino del bien inmueble, el plazo, las cláusulas de rescisión, modificación o extinción del mismo (cláusula quinta);

**10)** que la ANP se obliga a:

- a)** generar las áreas y/o predios para el Proyecto Terminal Pesquera-Puerto Capurro y áreas de Espacio Público a usufructuar por parte de la Intendencia de Montevideo, logrando el diálogo entre las actividades portuarias y la sociedad, incorporando al MRC como espacio bisagra en la relación puerto-ciudad en conexión con el Proyecto Urbano Bella Vista-Capurro;
- b)** abonar la compensación prevista en el artículo cuarto del comodato suscrito entre ANP y MRC el 24 de julio de 2014 relacionado en el Resultando 8), luego que tome posesión de los bienes devueltos previa rescisión de dicho comodato;
- c)** solicitar al MRC que presente el proyecto ejecutivo y el presupuesto para su construcción a las autoridades de la IM, del MTOP y de la propia ANP, en tanto deberán contar con la aprobación de los referidos organismos;

**11)** que el MTOP se compromete a:

- a)** las obras a realizar en el predio actual en el que está instalado el MRC, deberán ser paulatinas, de acuerdo con el avance del Proyecto del Ferrocarril Central;
- b)** el club seguirá operando en general dependiendo del avance del Proyecto del trazado del ramal del Ferrocarril Central hacia el puerto de Montevideo;
- c)** se afectarán en primer término las áreas abiertas donde se encuentran las canchas de tenis y basquetbol;
- d)** el MTOP dará en usufructo a la IM los predios detallados en la cláusula cuarta, una vez finalizadas las obras de la Terminal Pesquera Puerto Capurro o al momento en que estén en condiciones dichas área;

**12)** La Intendencia de Montevideo se obliga a:

- a)** elaborar y otorgar el contrato de comodato los bienes al MRC;
- b)** no variar el destino estipulado a los referidos espacios, mientras duren los comodatos;

**c)** respetar las áreas de circulación comunes, las normas nacionales y departamentales de seguridad e incendio, de higiene y de relacionamiento puerto ciudad;

**d)** promover ante la Junta Departamental del Proyecto Ejecutivo del MRC y las solicitudes de exoneración por pago de impuestos, tasas y tributos nacionales y departamentales que se generen en el comodato;

**13)** que el MRC se compromete elaborar y presupuestar el Proyecto Ejecutivo para la construcción de la nueva Sede, según el programa actual existente y presentarlo a la IM, MTOP y ANP para su aprobación; así como a iniciar el respectivo trámite ante el Departamento de Planificación Estratégica de la IM; a construir el complejo deportivo en el predio que se le dará en comodato; a pagar los impuestos, tasas, tributos e insumos que fueran de su cargo, creados o a crearse por concepto de contribución inmobiliaria, enseñanza primaria, tributos domiciliarios, consumos de UTE, OSE, ANTEL, GAS etc.; a mantener y conservar sus construcciones y canchas en buen estado y a continuar utilizando el inmueble con el fin para el que le será entregado en comodato (desarrollo de las actividades sociales y deportivas relacionadas con el remo entre otras);

**14)** que en la cláusula séptima se consigna que dicho Acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico financiero a cargo de los comparecientes y que dichos compromisos serán previstos en los Acuerdos Específicos que se suscribirán;

**15)** que el presente Acuerdo marco tendrá una duración de cinco años a partir de su otorgamiento y suscripción, renovándose en forma automática por igual período, excepto si alguna de las partes lo denuncia con 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento del mismo (cláusula 8);

**16)** que la cláusula décima prevé que cualquier modificación o acuerdo complementario requerirá el consentimiento de las partes

comparecientes, del que se deberá dejar constancia escrita, que será incorporada como parte del presente instrumento;

17) que la Presidencia de la ANP por Resolución Nº 5/2020 de fecha 19 de febrero de 2020, dispuso aprobar el texto del Acuerdo y autorizar su suscripción, lo que se concretó en la misma fecha;

**CONSIDERANDO: 1)** que el artículo 82 del TOCAF, dispone lo siguiente: *“La autoridad superior de cada organismo dispondrá del uso de los bienes inmuebles de su jurisdicción para el funcionamiento de los servicios a su cargo. Si por cualquier circunstancia resultare que algún inmueble quedare sin uso o sin destino específico, se dará inmediato conocimiento al Ministerio de Economía y Finanzas que lo tomará bajo su administración. Si la falta de uso fuere permanente o el bien quedare sin producir renta, se dará inmediato conocimiento a la Asamblea General o Junta Departamental que corresponda a efectos de que disponga lo que estime más conveniente a los intereses del Estado, ya sea manteniéndolo en el patrimonio, disponiendo su venta o fijándole destino específico”;*

2) que el contrato de comodato se encuentra definido en el artículo 2216 del Código Civil que establece que éste se configura *“cuando una de las partes entrega a la otra alguna cosa no fungible, mueble o raíz, para que se use de ella gratuitamente y se la devuelva en especie”;*

3) que en consecuencia, la ANP al celebrar el contrato de cesión con la Intendencia de Montevideo, deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 82 citado, en tanto se compromete a ceder bienes inmuebles que se encuentran bajo su jurisdicción, sin cumplir el procedimiento previsto por dicha norma, ni invocar a esos efectos la existencia de una norma legal habilitante;

4) que, si bien la Administración actuante no invoca causal de excepción para realizar la contratación en forma directa, teniendo en

cuenta los organismos públicos intervinientes, la misma encuadra en el Numeral 1 del Literal C del Artículo 33 del TOCAF y, si bien en la misma participa una entidad privada, como es el MRC, ello se justifica en el numeral 9 de dicha norma, en la medida que no es posible una licitación o remate ya que debe realizarse necesariamente con dicha institución por ser a la que se le rescinde el comodato que tenía vigente;

**5)** que la cesión de bienes a la Intendencia de Montevideo y el contrato de comodato a celebrar por ésta con el MRC cuya suscripción se prevé, deberán ser remitidos a este Tribunal en su oportunidad, quién se pronunciará al respecto en esa instancia;

**6)** que si bien en la cláusula séptima del Acuerdo se señala que el mismo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes intervinientes, por la cláusula sexta la A.N.P. asume la obligación de abonar al MRC la compensación pecuniaria establecida en la cláusula cuarta del contrato de comodato celebrado entre las partes el 24.07.14 (suma igual al valor de tasación del edificio y las mejoras que efectúe la Dirección General de Catastro);

**7)** que, en tanto la ANP se comprometió a efectuar dicho gasto, el Acuerdo debió haber sido remitido a consideración de este Tribunal previo a su suscripción para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete, de acuerdo con lo preceptuado por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el acuerdo marco celebrado entre el MTOP, ANP, IM y MRC, y los gastos emergentes del mismo, por lo expresado en el Considerando 7) de la presente Resolución;
- 2)** Téngase presente lo señalado en los Considerandos 3) y 5);
- 3)** Comunicar al Ministerio de Transporte, a la Intendencia de Montevideo, y al Contador delegado de este Tribunal ante la ANP;
- 4)** Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

bf